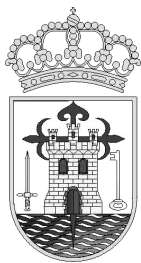




ORDENANZAS FISCALES Y PRECIOS PÚBLICOS VIGENTES

**(al día 2.5.2016 anexo I Cuadro Precios
tasa Agua y saneamiento)**
Actualizado según expediente en
Intervención existentes al 01.01.2018



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ACOMETIDA Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE*

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio Público de Acometida y Suministro de Agua Potable que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1.988, así como por la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Hecho imponible

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público de Acometida y Abastecimiento de Agua Potable.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Responsables

Artículo 4º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre.

Tendrán una bonificación sobre el importe a facturar según aplicación de la tarifa recogida en el artículo 7.3, todos los obligados que figuren empadronados en el municipio de Totana, contribuyentes, que ostenten la condición de familia numerosa.

Se establece para su concesión los siguientes requisitos:

- El inmueble objeto de la bonificación, será exclusivamente la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronado en la misma. Con la solicitud se acompañará fotocopia del último recibo trimestral de la Tasa puesto al cobro y pagado.



- La condición de familia numerosa se acreditará adjuntando fotocopia del título emitido por el órgano competente.
 - La condición de familia numerosa deberá ostentarse en la fecha del devengo de la tasa.
- Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto a partir del trimestre natural siguiente aquel al que se solicite, decayendo este derecho automáticamente cuando tales circunstancias no se mantengan, y, en concreto, a partir del trimestre siguiente a la fecha de caducidad que figure en el título de concesión, salvo que con anterioridad se haya solicitado de nuevo.¹

Base imponible

Artículo 6º.- Constituye la base imponible de esta Tasa:

- 1.- En la autorización de la acometida, por cada hecho imponible realizado el coste de la actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de agua municipal.
- 2.- Para la Tasa por el suministro de agua, el volumen de metro cúbicos consumidos por cada sujeto pasivo a lo largo de cada período de liquidación.

Cuota tributaria

Artículo 7º.1.- El importe estimado de esta Tasa no excede, en su conjunto, del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el art. 25 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre.

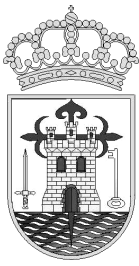
2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez, con arreglo a las siguientes tarifas:

Para toda la red municipal:	15,03 euros
-----------------------------	-------------

3.- La cuota tributaria correspondiente al suministro de agua potable a domicilio, se exigirá conforme al consumo medio o estimado a cada abonado con arreglo a las siguientes tarifas:

1.- Consumo doméstico	
a) Tarifa normal	
De 0 a 60 m3/ trimestre	1,186372 €/m3
De 61 a 100m3/trimestre	1,488782 €/m3
De 101 a 250 m3/trimestre	2,070334 €/m3
Más de 250 m3/trimestre	2,233170€/m3
b) Tarifa reducida para familias numerosas	
De 0 a 60 m3/ trimestre	0,800000 €/m3
De 61 a 100m3/trimestre	1,186372 €/m3
De 101 a 250 m3/trimestre	1,488782 €/m3
Más de 250 m3/trimestre	2,070334€/m3
2.- Consumo industrial, comunidades y urbanizaciones	
Bloque único, todos m3/trimestre	1,372468€/m3
3.- Canon de mantenimiento del Servicio	
Cuota fija por trimestre	3,977833€/abonado

¹ Nueva redacción BORM 175/2013



4.- Canon por amortización de inversiones	
Bloque único, todos m ³ /trimestre	0,162836€/m ³
Cuota fija por trimestre	9,793381€/abonado

4.- La tasa por la prestación del suministro de agua potable, se liquidará y recaudará mediante recibo en cuotas exigibles conforme a los períodos cobratorios aprobados por el Ayuntamiento.

5. La liquidación por la ejecución de obras de instalación de redes se realizará conforme al cuadro de precios indicados en el **anexo I**.²

Devengo

Artículo 8º.1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

A) Para la Tasa por la licencia o autorización de acometida en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo la formulase expresamente, o bien, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de agua municipal. El devengo de esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que puede instruirse para su autorización.

B) Para la Tasa por el suministro de agua potable desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas por consumo de agua se devengarán el primer día del trimestre siguiente a aquel en que se haya producido el referido consumo.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará por trimestres, mediante recibo.

Gestión, liquidación, inspección y liquidación.

Artículo 9º.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Artículo 10º.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

² Art.7 modificado BORM 175/2013



APROBACION

- Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día: 14 noviembre de 1990
- Publicada definitivamente en el BORM nº _____ de fecha

MODIFICACIONES:

Modificación nº	Fecha acuerdo Pleno	Publicación definitiva BORM	Nº BORM	Entrada en vigor
Primera	13.06.1996			
Segunda	18.11.1999	31.12.1999		
Tercera	31.07.2001	09.10.2001		09.10.2001
Cuarta	29.06.2004	30.08.2004		30.08.2004
Quinta	31.01.2006			19.05.2006
Sexta	31.07.2007			
Séptima	JGL 25.6.09	14.11.09		(Tarifas)
Octava			26.3.11	

Tras la incorporación de nuevo al Ayuntamiento del Servicio M. de Aguas. 22.9.2012

Modificación nº	Fecha acuerdo Pleno	Publicación definitiva BORM	Nº BORM	Entrada en vigor
Primera	13.04.2013	13.07.2013	175	
Segunda				
Tercera				
Cuarta				
Quinta				
Sexta				
Séptima				
Octava				
Novena				

Observaciones/ Aclaraciones:

*En modificación BORM nº 175, se aprueba Cuadro Anexo de Precios

* Cuadro anexo I a parte. y tener en cuenta situación O.F.